



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR REAL 2018-00596-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA MAKROPINTURAS SKY S.A.S.

Mediante memorial de 10 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones No. 204119049125 y 202300001100, y por pago total de las obligaciones NO. 4705524952, 207419199304, 48550111226, 454610000206682-5474790000144875 y 4097440011878844, no obstante, ello fue condicionado a que «*no existiere embargo de remanentes, acumulación de demandas o procesos y en general cualquier persecución de terceros*».

No obstante, previamente a resolver sobre la terminación del proceso, por secretaria deberá rendirse informe acerca de la existencia de embargo remanentes, procesos y/o demandas acumuladas, o de la persecución de los bienes de las demandadas por parte de terceros.

Igualmente, se requerirá al apoderado del extremo actor para que aclare su solicitud en el entendido de explicar porque reclama la entrega de dineros y/o títulos que se hubieren constituido en virtud de este proceso, si el motivo de la terminación del proceso es el pago de las cuotas en mora de unas obligaciones y el pago total de las otras, explicitando si es que existe acuerdo de pago celebrado entre las partes que así lo haya dispuesto, caso en el cual deberá aportarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Por secretaria ríndase informe acerca de la existencia de embargo remanentes, procesos y/o demandas acumuladas, o de la persecución de los bienes de las demandadas por parte de terceros.

SEGUNDO. Requiérase al apoderado del extremo actor para que aclare su solicitud en el entendido de explicar porque reclama la entrega de dineros y/o títulos que se hubieren constituido en virtud de este proceso, si el motivo de la terminación del proceso es el pago de las cuotas en mora de unas obligaciones y el pago total de las otras, explicitando si es que existe acuerdo de pago celebrado entre las partes que así lo haya dispuesto, caso en el cual deberá aportarlo.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer acerca de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

